

NUMERO: CONSTITUCION SIMULTANEA DE UNA SOCIEDAD
 ANONIMA DENOMINADA FORWARDING & FREIGHT
SERVICES S.A.
 CUANTIA:-----
 CAPITAL AUTORIZADO: S/. 10'000.000,00 --
 CAPITAL SUSCRITO: S/. 5'000 .000,00 -



(Signature)
 NOTARIA
 DECIMA-SEPTIMA
 ABOGADO
 G. CAÑARTE A.
 NOTARIO

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy tres de
Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante mi, ABOGADO
NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL, comparecen: el señor JORGE LUIS AVILES
TORRES, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de
 estado civil casado, Ejecutivo; el señor FABRICIO ORDOÑEZ
CARVAJAL, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de
 estado civil casado, Ejecutivo. Los comparecientes son
 mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad,
 capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy
fe. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultados de
 esta Escritura de Constitución, a la que proceden de manera
 libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentan la
 minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO.- Autorice usted
 en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la
 cual conste el Contrato Constitutivo de una Sociedad Anónima,
 que se celebra de acuerdo con las siguientes cláusulas y
 estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- el señor
JORGE LUIS AVILES TORRES, quien declara ser de nacionalidad
ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado,
 Ejecutivo, domiciliado en la ciudad de Guayaquil; el señor
FABRICIO ORDOÑEZ CARVAJAL, quien declara ser de nacionalidad

(Signature)
 Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
 Notario XVII del Cantón Guayaquil

H

ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado,
 Ejecutivo, y domiciliado en la ciudad de Guayaquil. CLAUSULA
 SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA.- Los
 comparecientes, JORGE LUIS AVILES TORRES y FABRICIO ORDOÑEZ
CARVAJAL, declaran expresamente que han resuelto unir sus
 Capitales, con el objeto de constituir una Sociedad Anónima
 que se registrará por la Ley de Compañías y las disposiciones que
 constan en los estatutos, que a continuación se detallan:
 ESTATUTOS DE: FORWARDING & FREIGHT SERVICES S.A., CAPITULO
 PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO, CAPITAL Y
 ACCIONES. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIONES.- Con la
 denominación de la FORWARDING & FREIGHT SERVICES S.A., se
 constituye una Sociedad Anónima, de nacionalidad
ecuatoriana, que se registrará por la Ley de Compañías, los
 siguientes Estatutos y demás disposiciones legales
 pertinentes.- ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio
 principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, pudiendo
 la Junta General de Accionistas autorizar el establecimiento
 de sucursales, agencias y oficinas dentro o fuera del país.
 ARTICULO TERCERO: OBJETO.- La compañía tendrá por objeto: a)
Despacho o manejo, consolidación y desconsolidación de carga
por vía marítima, terrestre y aérea; b) Representación,
agenciamiento o comisionista de compañías o sociedades, sean
 éstas, nacionales o extranjeras; c) Prestar a sus clientes
 los servicios de transporte sobre mercaderías a importarse o
exportarse; d) Importación y exportación, ya sea por cuenta
 propia o en representación de terceros de productos y
mercaderías de carácter comercial, industrial, agrícola,

nombre

domicilio

objetos



agroindustrial, pecuario, agropecuario, avícola, mecánico, eléctrico, electrónico e hidráulico; y e) Celebrar contratos de compraventa o de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles. Como medio para cumplir con su objeto social podrá intervenir en la constitución de compañías relacionadas con su objeto suscribiendo acciones y/o participaciones correspondientes, pudiendo igualmente suscribir acciones y/o participaciones en aumentos de capital de sociedades de su misma índole. Es decir la compañía está facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social. Además, para la consecución de sus fines la compañía podrá asociarse con otras compañías mediante acuerdos y asociaciones que estarán sujetas al control de la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO CUARTO: PLAZO. - El plazo de duración del presente contrato de constitución de compañía será de cincuenta años, que se contarán desde su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, pudiendo la Junta General de Accionistas resolver sobre la prórroga del plazo, o la disolución, si antes del plazo han concluido las actividades relacionadas con el objeto social.

ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL. - El capital de la Compañía está dividido en Capital Autorizado, Capital Suscrito y Capital Pagado, de conformidad con la Ley y los reglamentos o resoluciones correspondientes. El CAPITAL AUTORIZADO de la compañía queda fijado en la suma de DIEZ MILLONES DE SUCRES, y estará representado en diez mil acciones ordinarias y nominativas de mil sucres, cada una. El Capital Suscrito, que

plazo

Capital

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
 Notario XVII del Cantón Guayaquil

H

no será menor del cincuenta por ciento del capital autorizado, es el que determina la responsabilidad de los accionistas en los términos establecidos en la Ley de Compañías y consiste en la parte que cada accionista se obliga a pagar en el presente acto constitutivo de la sociedad o en los aumentos de capital que, dentro del límite autorizado, sean resueltos por la Junta General de Accionistas. EL CAPITAL PAGADO de la compañía es el que ha sido efectivamente cubierto por los accionistas en cualquiera de las formas previstas por la Ley de Compañías y en base al cual los accionistas podrán ejercer los derechos que la Ley de Compañías les concede". ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas, inicialmente, de conformidad con la suscripción que los accionistas realizan en el presente acto constitutivo, del cero cero cero uno a la cinco mil, inclusive. Cuando la Junta General de Accionistas resuelva aumentar el capital suscrito dentro de los límites del capital autorizado, deberá autorizar la emisión de nuevas acciones a base de la suscripción que de las mismas realicen los accionistas, las mismas que en cuanto a su numeración continuarán el número de orden, en forma sucesiva e ininterrumpida, de las ya emitidas como consecuencia de la suscripción constante en el presente acto constitutivo o del último aumento de capital suscrito resuelto por la Junta General de Accionistas dentro de los límites del capital autorizado y hasta que el mismo sea completado por los diversos o sucesivos aumentos de capital suscrito resueltos



por la Junta General de Accionistas. Las acciones estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada título podrá representar una o más acciones. Cada acción totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas, y las no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado. En caso de pérdida o destrucción de un título de acción o de un certificado provisional, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo, después de haber transcurrido treinta días desde la última de las tres publicaciones consecutivas, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía, que deberán hacerse de parte de la compañía, siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demanden estos trámites, serán pagados por el interesado.

ARTICULO SEPTIMO: Las acciones se transfieren o transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.

CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACION LEGAL.

ARTICULO OCTAVO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, administrada por el Presidente, el Gerente General, el Gerente Administrativo, los Vicepresidentes, y los Gerentes, y fiscalizada por el Comisario, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen este Estatuto.

ARTICULO NOVENO: DE LA REPRESENTACION

Adm

Ab. Nelson Gustavo Canarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

I

Representación legal

RL

LEGAL.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente, indistintamente, en todos sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario.-

CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL, DE LA CONVOCATORIA, DEL QUORUM Y DE SUS ATRIBUCIONES. ARTICULO DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL.-

La Junta General estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Gerente General, al Gerente Administrativo, a los Vicepresidentes, a los Gerentes y al Comisario.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA CONVOCATORIA.-

Toda convocatoria a los accionistas para la Junta General, se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General, por la prensa y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.-

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la



totalidad del capital social pagado, y los accionistas acepten, por unanimidad, constituirse en Junta General, y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas celebradas conforme lo dispuesto en este Artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo pena de nulidad.- ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ella, por más del cincuenta por ciento del capital social pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para los casos que requieran de tercera convocatoria, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. Para establecer el quorum antedicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieren sus veces.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de Junta General por otras personas, mediante carta dirigida al Gerente General o al Presidente; pero el Presidente, el Gerente General, al Gerente Administrativo, los Gerentes, los Vicepresidentes y el Comisario no podrán ejercer esta representación.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, y el Gerente General actuará de Secretario. En caso de ausencia del

NOTARIA
DECIMA SEPTIMA
ABOGADO
N. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

H

Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto designe los concurrentes; y en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen.- De cada sesión se levantará una acta que podrá aprobarse en la misma sesión. Las Actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y en el reverso, debidamente foliadas. Estarán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por la mayoría de votos del capital social pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Gerente Administrativo, a los Vicepresidentes, a los Gerentes y al Comisario.- b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados funcionarios o removerlos cuando estime conveniente.- c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los referidos funcionarios, si lo estimare conveniente.- d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General, someta anualmente a su consideración, y aprobarlos u ordenar su rectificación.- e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando, proceda, la cuota para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menos del fijado por la Ley.- f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición.- g) Conocer y

NOTARIA
DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
N. S. CAÑARTE A.
NOTARIO

resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario.- h) Reformar el presente Estatuto.- i) Interpretar obligatoriamente las cláusulas de este Estatuto.- CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL, DEL GERENTE ADMINISTRATIVO, DE LOS VICEPRESIDENTES Y DE LOS GERENTES. ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual, y con amplias facultades.-
- b) Presidir las reuniones o sesiones de la Junta General de Accionistas.-
- c) Firmar los títulos o certificados de acciones en unión del Gerente General.-
- d) Firmar, conjuntamente con el Gerente General-Secretario, las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas.-
- e) Preparar, en caso de ausencia del Gerente General, el informe, balances e inventarios y demás cuentas.-
- f) Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y el presente Estatuto.- En caso de ausencia temporal, falta o renuncia, será subrogado, con estos mismos deberes y atribuciones, por uno de los Vicepresidentes de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL

Rd

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

H

10-509

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la empresa que arroje el ejercicio económico, hasta completar por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez que sean aprobados el Balance y el Estado de Pérdidas y Ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias, la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuida en proporción al valor pagado de las acciones. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de Diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCIONES Y LIQUIDACIONES.- La compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías y en el presente Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombra un liquidador y un suplente, y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General o el Presidente de la Compañía, indistintamente o quienes hicieren sus veces.- CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DE ACCIONES Y PAGO DEL CAPITAL.- Los accionistas fundadores declaran que el capital suscrito de la FORWARDING & FREIGHT SERVICES S.A., que constituyen por medio de la presente Escritura Pública, ha sido suscrito de la siguiente forma: UNO) El señor JORGE LUIS AVILES TORRES, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito DOS MIL QUINIENTAS ACCIONES, ordinarias y nominativas, de MIL sucres cada una de ellas;

2500
N

I

8

**DEPOSITO A PLAZO No. 01-39786
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

Beneficiario		
FORWARDING & FREIGHT SERVICES S.A ✓		
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
32	48.00	04/ENE/1999
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
1,250,000.00	53,333.00	1,299,066.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías según sea el caso, documentación que será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

Guayaquil, 03 de Diciembre de 1998

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada

Erika Salazar

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100
SUCRES PARA APERTURAR CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL, DE LOS SIGUIENTES
SOCIOS ACCIONISTAS:

- 1.- JORGE LUIS AVILES TORRES
- 2.- FABRICIO ORDOÑEZ CARVAJAL

S/.	625.000.00
	625.000.00

	1' 250.000.00

Atentamente,

Orvika S. de Siquita
p. BANCO DEL PACIFICO

FABRICIO ORDOÑEZ CARVAJAL

DOS) El señor FABRICIO ORDOÑEZ CARVAJAL, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito DOS MIL QUINIENTAS ACCIONES, ordinarias y nominativas, de MIL sucres cada una de ellas.

CLAUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- Los accionistas fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones conforme consta del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital que se agrega, a la presente Escritura Pública como documento habilitante. Los accionistas fundadores se comprometen formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las acciones por ellos suscritas, en cualquiera de la formas establecidas en la Ley de Compañías vigente en el plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura Pública en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. Agregue Usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública, dejando constancia que desde ya se autoriza a cualquiera de los accionistas fundadores para que soliciten y obtengan la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil pertinente. Esta minuta esta firmada por el Abogado CHRISTIAN VITERI LOPEZ, con matricula profesional del Colegio de Abogado del Guayas, número ocho mil setecientos tres.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO VALOR LEGAL.- Quedan agregados a mi registro formando parte integrante de la presente escritura pública el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital. Leida que fue esta escritura pública de principio a fin, por mí, el



Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

I

Notario, en alta voz, a los comparecientes, estos los aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y para constancia firman en unidad de acto conmigo de todo lo cual DOY FE.-

JORGE LUIS AVILES TORRES

C.C. 090958512-7

C.V. 0007-117

FABRICIO ORDÓÑEZ CARVAJAL

C.C. 0914204318

C.V. 0257-223

DEL NOTARIO

AB. NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA

SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TERCERO
NRO, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA MISMA FECHA DE
SU OTORGAMIENTO:.-EL NOTARIO:.-

Ab. Nelson Gustavo Cañarte Arboleda
Notario XVII del Cantón Guayaquil



DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA DENO-

MINADA FORWARDING & FREIGHT SERVICES S.A. DE FECHA TRES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, TOME NOTA QUE EL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO NOVENTA Y OCHO-DOS-UNO-UNO-CERO CERO CERO CINCO SIETE OCHO DÓS, DE FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA OCHO, APROBO LA ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA COPIA, GUAYAQUIL, ONCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.- EL NOTARIO.

[Handwritten signature]



Ab. Nelson Gustavo Canarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil



NOTARIA
DECIMA-SEPTIMA

ABOGADO
N. G. CANARTE A.
NOTARIO

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y , En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 98-2-1-1-0003702 dictada el 9 de Diciembre de 1.998 por el **INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYACIL**, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la Constitución de **FERNANDES & FREIGHT SERVICES S.A.**; de fojas 94.927 a 94.933, número 24.230 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 27.456 del Departamento.- Guayaquil, quince de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 0713 dictado el 22 de Agosto de 1.978 por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial 0878 del 29 de Agosto de 1.978.- Guayaquil, quince de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el **CERTIFICADO DE AFILIACION A LA CAMARA DE COMERCIO DE GUAYACIL** de **FERNANDES & FREIGHT SERVICES S.A.**.- Guayaquil, quince de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

